



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN.

Exp: 129
ID: 100

Sesión de 23 de marzo de 1.981

Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. D. Julián Rodríguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado, Don Guillermo Camarero Cuervo, Jefe Provincial del ICONA Don Cesáreo Pardal Rey, representante de la Cámara Provincial Agraria.- Don Eugenio Pita Blanco, Abogado, - Don Emilio Elorza Aristorena, representante de la Delegación Provincial de Agricultura.- Don José Lema Moreira, representante del Monte "GINEDO Y NEME", del municipio de Malpica y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afec ante del monte GINEDO Y NEME, de los lugares de Pedrosa, Brión y Raxeira, de la parroquia de Leiloyo, Municipio de Malpica, de esta Provincia, y

1º RESULTANDO: Que vecinos de los lugares de Pedrosa, Brión y Raxeira, parroquia de Leiloyo, municipio de Malpica, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de monte vecinal en mano común del monte "GINEDO Y NEME", de una superficie de 132,50 Has, y que limita al Norte: Monte vecinal de Razo, denominado Carballeiras. Sur: montes particulares de Brión, denominados Fonteseca.- Este: Montes de los vecinos de Caucos, denominados Lougo y de los vecinos de Oza, denominados Neme, y Oeste, montes de los vecinos de Cambre (Aviño) y Pedrosa.-----

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha catorce de mayo de mil novecientos setenta y siete se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. D. Julián Rodríguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado. Se procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Malpica, Excmo. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A., y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia.-----

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.-----

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.-----

2º CONSIDERANDO: Que los vecinos de los lugares de Pedrosa, Brión y Raxeira, parroquia de Leiloyo, municipio de Malpica, de esta Provincia, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común. -----

3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento de esta comunidad que ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar la "actio communi dividundo".--

4º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en los lugares de Pedrosa, Brión y Raxeira, de la parroquia de Leiloyo, municipio de Malpica, provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, - cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1º.1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad



Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento.-----

5º CONSIDERANDO: Que los vecinos de los lugares de Pedrosa, -
Brión y Raxeira, de la parroquia de Leiloyo instaron el presente -
procedimiento especial en solicitud de declaración de monte veci--
nal en mano común del denominado GINEDO Y NEME, y dentro de tal -
procedimiento acreditaron en forma suficiente, en apreciación de es-
te Jurado, su titularidad en el aprovechamiento incluso con la par-
ticipación económica que el Ayuntamiento de Malpica les concede -
de los beneficios que obtiene del concierto con I.C.O.N.A.; mien--
tras que las reclamaciones de los vecinos del lugar de Aviño, en -
la lindante parroquia de Cambre, resultaron totalmente indemostra-
das al no acreditar el menor acto de aprovechamiento, posición si-
milar a la ostentada por la propia parroquia de Leiloyo, en su con-
junto que también reclamaba la declaración de mano común a su fa-
vor, pero que tampoco llevó a cabo la menor prueba que lo acredita-
re, por lo que procede desestimar ambas peticiones de los vecinos
de la parroquia de Leiloyo y la de los vecinos del lugar de Aviño
en la parroquia de Cambre, ambos del Ayuntamiento de Malpica.-----

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la -
vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denomi-
nado GINEDO Y NEME que se describe en el primero de los Resultan--
dos de la presente resolución, excluyéndolos del Inventario de Bie-
nes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en -
ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales
del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Ad-
ministración Forestal.-----

Notifíquese a los interesados.

La Coruña 4 de mayo de 1.981

Vº Bº

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

[Firma]



[Firma]



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

GOBIERNO
DE JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA
21 JUN. 1979
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 16786

Ilmo Sr.:

INSTITUTO NACIONAL PARA LA
CONSERVACION de la NATURALEZA
LA CORUÑA
20 JUN 1979
Entrada
Salida 2333

En las Oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número 43 y fecha 29 de enero de 1.979 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el art. 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mancomún y correspondiente del Reglamento, se formulen todas / cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado

GINEDO Y NEME

Sito en el lugar de Pedrosa, Rión y Raxeira

Parroquia de

Ayuntamiento de Malpica

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado dentro del monte

denominado: GINEDO Y NEME, CARBALLEIRAS, LONGO y NEME

datos que se aportan conforme a la solicitud y croquis presentados por los interesados, ya que esta Administración carece de antecedentes al respecto por no encontrarse en su poder las carpetas-fichas.

Monte "GINEDO Y NEME"

Comunidad propietaria: Vecinos de Pedrosa, Brión y Raxeira

MUNICIPIO : Malpica Superficie 132'50 Has.

Escala 1:50.000



Monte "GINEDO Y NEME"